

EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE OTAVALO

CONSIDERANDO:

QUE, el artículo 43 literal g). del Estatuto reformado señala: Serán funciones y atribuciones del Órgano Colegiado Superior expedir la normativa legal que requiera la universidad para su funcionamiento;

Expede la siguiente

RESOLUCIÓN N° 046-OCS-2019

Art.1.- Aprobar el Reglamento de Ética de la Investigación de la Universidad de Otavalo.

Art.2.- De la ejecución de la presente resolución se encargará la Dirección de Investigación, el Vicerrectorado y la Dirección Académica.

Expedida en la sala de sesiones de la Universidad de Otavalo, a los 20 días del mes de septiembre de 2019.


PhD. Ramón Cala
RECTOR (S)


Esp. Alexandra Haro
SECRETARIA GENERAL

**REGLAMENTO DE ÉTICA DE LA
INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE
OTAVALO**

Órgano Colegiado Superior

EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE OTAVALO

CONSIDERANDO:

- QUE**, el artículo 25 de la Constitución establece que las personas tienen derecho a gozar de los beneficios y aplicaciones del progreso científico y de los saberes ancestrales;
- QUE**, el literal d) del numeral 3 del artículo 66 de la Constitución, reconoce y garantiza a las personas el derecho a la integridad personal, que incluye la prohibición del uso de material genético y la experimentación científica que atenten contra los derechos humanos;
- QUE**, el artículo 322 de la Constitución reconoce la propiedad intelectual de acuerdo con las condiciones que señala la Ley y de igual manera prohíbe toda forma de apropiación de conocimientos colectivos, en el ámbito de las ciencias, tecnologías y conocimientos tradicionales y la apropiación sobre los recursos genéticos que contienen la diversidad biológica y la agro biodiversidad;
- QUE**, el artículo 402 de la Constitución prohíbe el otorgamiento de derechos, incluidos los de propiedad intelectual, sobre productos derivados o sintetizados, obtenidos a partir del conocimiento colectivo asociado a la biodiversidad nacional;
- QUE**, el numeral 12 del artículo 57 de la Constitución reconoce y garantiza a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas el derecho colectivo a mantener, proteger y desarrollar los conocimientos colectivos; sus ciencias, tecnologías y conocimientos adicionales; los recursos genéticos que contienen la diversidad biológica y la agro biodiversidad; sus medicinas y prácticas de medicina tradicional, con inclusión del derecho a recuperar, promover y proteger los lugares rituales y sagrados, así como plantas, animales, minerales y ecosistemas dentro de sus territorios; y el conocimiento de los recursos y propiedades de la fauna y la flora;
- QUE**, el artículo 22 de la Constitución prevé el derecho de las personas a beneficiarse de la protección de los derechos morales y patrimoniales que les correspondan por las producciones científicas, literarias o artísticas de su autoría;
- QUE**, el artículo 4 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos establece: Principios.- Para la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente Código, se observarán los siguientes principios: 2. Los derechos intelectuales son una herramienta para la adecuada gestión de los conocimientos. La adquisición y ejercicio de los derechos de propiedad intelectual asegurarán un equilibrio entre titulares y usuarios. Además de las limitaciones y excepciones previstas en este Código, el Estado podrá adoptar las medidas necesarias para garantizar la salud, nutrición, educación, cultura, el desarrollo científico y tecnológico, la innovación y la transferencia y difusión tecnológica como sectores de importancia vital para el desarrollo socioeconómico y tecnológico del país. Nada de lo previsto en este Código podrá interpretarse de forma contraria a los principios, derechos y obligaciones establecidos en los Tratados Internacionales de los que Ecuador es parte, como parte integrante de nuestro ordenamiento jurídico (...)
- QUE**, el artículo 17 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos establece: Política institucional de Ética en la investigación.- El directorio o máximo órgano de cada institución pública o privada que desarrolle actividades relacionadas con ciencia, tecnología o con sus aplicaciones, expedirá una política de ética en la investigación (...)

En ejercicio de sus atribuciones, expide la siguiente:

RESOLUCIÓN N°046-OCS-2019
REGLAMENTO DE ÉTICA DE LA INVESTIGACIÓN

CAPÍTULO I
GENERALIDADES

Página | 2

Art.1.-Ámbito.-Este reglamento es de aplicación obligatoria para los profesores e investigadores y estudiantes de la Universidad de Otavalo.

Art.2.-Objeto.-Regular y orientar la aplicación de la ética de la investigación en la Universidad de Otavalo que implica el comportamiento de profesores y estudiantes investigadores donde se reflejen los valores humanos universales.

Art.3.-Principios de la ética en la investigación.- Son reglas que constituyen guías que definen la conducta de profesores y estudiantes en el proceso de labor científica en la función de investigación.

Art.4.-De los principios éticos en la función de investigación.-Serán los siguientes:

- a) **Manejo responsable de la información.-**Es el uso responsable de las fuentes y datos en la función de investigación en cumplimiento a las normas vigentes y atendiendo a la ética moral de la investigación.
- b) **Honestidad y veracidad.-**En todos los aspectos de la investigación, incluyendo en la presentación de intenciones, metas y resultados de la investigación; en la declaración de conflictos de interés; en la recolección, análisis, y la interpretación de los datos; en el uso y el reconocimiento del trabajo de otros; y en la transmisión de interpretaciones y conclusiones válidas y justificables
- c) **Confidencialidad de la información.-**Es la protección de fuentes y datos utilizados en la función de investigación para garantizar la privacidad y resguardo de la información.
- d) **Pertinencia de la investigación.-** Es la correspondencia de la investigación con el aprendizaje y la vinculación con la sociedad, establecida en la política institucional.
- e) **Respeto a la propiedad intelectual y derechos de autor.-**Implica el compromiso de garantizar la propiedad intelectual y los derechos de autor.

CAPÍTULO II
DERECHOS, OBLIGACIONES Y FALTAS DE LOS INVESTIGADORES

Art.5.-De los derechos de los profesores y estudiantes investigadores en la función de investigación.-Serán las siguientes:

- a) libertad de cátedra y de investigación de los profesores investigadores;
- b) participar, individual o colectivamente, de los beneficios que obtenga la Universidad de Otavalo por la cesión de derechos sobre las invenciones realizadas en el marco de lo establecido de la Propiedad Intelectual;
- c) participar en proyectos de investigación con fondos concursables, consultorías u otros servicios externos remunerados; y,
- d) la movilidad de los profesores y estudiantes investigadores.

Art.6.-De las obligaciones de los profesores y estudiantes investigadores en la función de investigación.-Serán las siguientes:

- a) cumplir con los principios éticos establecidos en el presente reglamento;
- b) suscribir el acuerdo de consentimiento informado;
- c) intervenir con ética y responsabilidad, honestidad, rigurosidad científica y transparencia en el proceso investigativo;
- d) usar mecanismos lícitos y éticos en la consecución de la información;
- e) usar oportuna y adecuadamente la información recabada cumpliendo el principio de confidencialidad;
- f) actualizarse de forma permanente sobre las novedades científicas de su disciplina para garantizar un adecuado ejercicio de las funciones de investigación, academia y vinculación con la sociedad;
- g) aportar al fortalecimiento de la participación de los profesores y estudiantes en la función investigación;
- h) respetar el bien común, la dignidad humana, la identidad, la justicia, la diversidad, la autodeterminación, la confidencialidad y la privacidad de las personas involucradas en los procesos de investigación;
- i) solicitar las autorizaciones correspondientes en los casos de investigaciones efectuadas con grupos de atención prioritaria, cumpliendo con el respeto a las disposiciones constitucionales y legales que amparan a estos grupos.
- j) cuidar el medio ambiente y respetar la biodiversidad;
- k) velar por el respeto a la autoría y la propiedad intelectual; y,
- l) garantizar que el nombre de la institución, sus bienes y su información no constituyan fines comerciales o de beneficio personal.

Art.7.-De las faltas de los investigadores.- Se considerarán las siguientes:

- a) **Fabricación:** Crear resultados y presentarlos como si fueran verdaderos
- b) **Falsificación:** Manipular los procesos de investigación y cambiar u omitir datos
- c) **Plagio:** Usar las ideas, resultados y material de otros sin darles el crédito adecuado
- d) **Autoría inapropiada:** Todo aquél que ha participado de una manera sustancial en la concepción, ejecución o interpretación de por lo menos una parte de la investigación, debe tener la oportunidad de ser incluido como autor de una publicación derivada de esa investigación. Todo aquél que no ha participado de una manera sustancial no debe ser incluido como autor
- e) **Manejo inapropiado de faltas:** No tomar medidas adecuadas en la presencia de faltas, como por ejemplo encubrir faltas o tomar represalias contra denunciantes

Art.8.-De las sanciones.-Las sanciones serán impuestas por el Órgano Colegiado Superior de acuerdo a lo que estipule el reglamento de régimen disciplinario.

CAPÍTULO III DEL COMITÉ DE ÉTICA DE LA INVESTIGACIÓN

Art.9.-Del comité de ética de la investigación.-Es una instancia colegiada técnica y multidisciplinaria que garantiza el cumplimiento de los derechos y obligaciones de los profesores y estudiantes que realizan investigación en la institución.

Art.10.-De la estructura del comité de ética de la investigación.-Estará integrado por.-

- a) el director de investigación quien lo presidirá;
- b) un representante del canciller;
- c) dos profesores investigadores designados por el Rector; y,
- d) un estudiante designado por el director de investigación.

El comité de ética de la investigación se reunirá cuando el presidente lo convoque. El secretario de esta comisión será designado por la secretaria general.

Art.11.-De las funciones de la comisión de ética de la investigación.- Serán las siguientes.-

- a) velar por los principios éticos establecidos en el presente reglamento;
- b) evaluar éticamente el comportamiento de profesores y estudiantes investigadores en su labor científica;
- c) avocar conocimiento de las irregularidades presentadas en el proceso de la investigación realizadas por profesores y estudiantes de la Universidad de Otavalo;
- d) garantizar la confidencialidad y sigilo de la información en la investigación;
- e) vigilar la autenticidad, propiedad intelectual y derechos de autor en la labor científica; y,
- f) notificar al Órgano Colegiado Superior las irregularidades que se presenten en la labor científica y recomendar las posibles acciones por aplicarse.

Página | 4

Art.12.-Del procedimiento de la comisión de ética de la investigación.-

- a) en caso de existir alguna irregularidad en la labor científica de profesores y estudiantes investigadores, el director de investigación avocará conocimiento;
- b) el director de investigación, una vez conocido el caso, convocará al comité de ética de la investigación en el plazo de 48 horas;
- c) el comité de ética de la investigación analizará el caso y resolverá si procede o no la sanción a través del órgano regular competente; y,
- d) si se considera que el caso amerita sanción, la comisión de ética de la investigación notificará en el plazo de 48 horas al Órgano Colegiado Superior para su resolución.

CAPÍTULO IV

DE LA ÉTICA EN LA DEVOLUCIÓN Y DIFUSIÓN DE RESULTADOS

Art.13.- De la transferencia de resultados de la investigación.- Los resultados generados a partir de las investigaciones desarrolladas en la Universidad de Otavalo, serán transferidos a la comunidad científica y sociedad en general, particularmente, a los actores, partícipes y miembros de las comunidades involucradas, para lo cual garantizarán resultados de alta rigurosidad. En el caso de investigaciones que impliquen productos, los mismos serán transferidos a la colectividad.

Art.14.- De la comunicación de resultados.- Igualmente, la comunicación de los resultados de la investigación a las comunidades implicadas, se realizará empleando un lenguaje y metodologías pedagógicas de difusión de conocimiento, enfocado a no especialistas e incluso, traducidos al idioma propio de la comunidad.

Art.15.- De la difusión.- Todo mecanismo de difusión de las actividades de investigación hacia el público, deben ser debidamente autorizados, por las instancias correspondientes de la Universidad de Otavalo.

DISPOSICIÓN ÚNICA

PRIMERA: En caso de existir sanción el investigador podrá ejercer su derecho a la apelación de acuerdo con las disposiciones establecidas en el reglamento de régimen disciplinario.

SEGUNDA: Todo lo no contemplado en el presente reglamento será resuelto por el Órgano Colegiado Superior.

TERCERA: El presente reglamento entrará en vigencia, a partir de su aprobación.

Expedido en la sala de sesiones del Órgano Colegiado Superior, a los 20 días de septiembre de 2019.

Comuniquese y ejecútense,


PhD. Ramón Cala
RECTOR (S)




Esp. Alexandra Haro
SECRETARIA GENERAL



Página | 5